



AGENCIAS PRIVADAS DE COLOCACIÓN. CASTILLA Y LEÓN.

PLAN DE ACTUACIONES ORE 2016

DATOS 2015

<b>INDICE</b>	<b>PAGINA</b>
I.- INTRODUCCION	3
II. CONFIGURACION HISTORICA DE LAS AGENCIAS DE COLABORACIÓN	4
III.-CONCEPTO Y NATURALEZA AGENCIAS DE COLABORACIÓN	6
IV.- EL REGIMEN JURIDICO DE LAS AGENCIAS DE COLABORACIÓN	8
COLABORACION CON LOS SERVICIOS PUBLICO DE EMPLEO. DEFINICIÓN Y ACTUACIÓN AGENCIAS DE COLOCACIÓN. ENTIDADES COLABORADORAS	
V.- ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN: CASTILLA Y LEÓN	14
VI.-ENCUESTA DE SATISFACCION DE LOS USUARIOS DEL SPE RESPECTO DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS	38
VII.-CONCLUSIÓN	42

## **AGENCIAS DE COLOCACIÓN**

### **I.-INTRODUCCION**

Las agencias de colocación, reguladas en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, y Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, son entidades públicas o privadas, que realizan actividades que tienen por finalidad proporcionar un trabajo a las personas desempleadas. Para conseguir este fin valorarán perfiles, aptitudes o conocimientos de las personas desempleadas y también pueden realizar actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo, tales como la orientación, información profesional o selección de personal.

Las agencias de colocación son un instrumento tanto del Servicio Público de Empleo Estatal como de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, que éstos pueden utilizar en la medida que consideren necesario para que las personas que buscan empleo lo encuentren en el menor plazo posible.

Dentro del marco del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) se ha creado un espacio telemático común, al objeto de integrar el conjunto de la información proporcionada por los diferentes Servicios Públicos de Empleo respecto de las agencias de colocación, así como la información que estas agencias suministran.

Si una entidad quiere desarrollar actividades de agencia de colocación a partir del 5 de julio de 2014 ya no es necesaria la previa autorización de ningún Servicio Público de Empleo, en virtud de la modificación operada por el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, pero antes de iniciar su actividad deberá presentar una declaración responsable al Servicio Público de Empleo competente. Esta declaración responsable se presentará en el Servicio Público de Empleo Estatal cuando la agencia pretenda desarrollar su actividad desde centros de trabajo establecidos en dos o más Comunidades Autónomas o utilizando exclusivamente medios electrónicos, o en el Servicio equivalente de la respectiva Comunidad Autónoma en otro caso.

### **Colaboración con los Servicios Públicos de Empleo**

La actuación de todas las agencias de colocación estará coordinada por los Servicios Públicos de Empleo, pero no todas las agencias de colocación tendrán la condición de colaboradoras de uno o varios Servicios Públicos de Empleo. Las agencias de colocación colaboran con los Servicios Públicos de Empleo cuando exista un instrumento jurídico (convenio de colaboración) que regule esta relación. La colaboración con los Servicios Públicos de Empleo se puede desarrollar mediante contratación administrativa, concesión de subvenciones públicas, o cualquier otra forma jurídica ajustada a la normativa estatal y autonómica. Las agencias de colocación que colaboren con los Servicios Públicos de Empleo prestarán sus servicios de forma gratuita a los trabajadores y a las empresas, ya que sus servicios se remunerarán por los respectivos Servicios Públicos de Empleo, en los términos establecidos en el respectivo convenio de colaboración.

En este sentido el Servicio Público de Empleo Estatal ha finalizado el 17 de junio de 2014 un Acuerdo Marco, que es un procedimiento de selección de agencias de colocación que pueden colaborar con los Servicios Públicos de Empleo, que se hubieran adherido al mismo. La comunidad de Castilla y León, se encuentra adherida a ese Acuerdo Marco, así como la Comunidad Autónoma de Aragón, Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja y Valencia.

Como resultado de este procedimiento se han seleccionado 80 agencias de colocación, cuya relación se encuentra publicada en el BOE del 24 de junio de 2014. En el desarrollo del Acuerdo Marco, se permite a estas agencias subcontratar la actividad que vayan a desarrollar, con la modificación operada en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por la disposición final segunda de la Ley 1/2014, de 28 de febrero.

Conforme establece el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, se entiende por intermediación laboral, el conjunto de acciones que tienen por objeto poner en contacto las ofertas de trabajo con los trabajadores que buscan un empleo, para su colocación. La intermediación laboral tiene como finalidad proporcionar a los trabajadores un empleo adecuado a sus características y facilitar a los empleadores los trabajadores más apropiados a sus requerimientos y necesidades.

También se considerará intermediación laboral la actividad destinada a la recolocación de los trabajadores que resultaran excedentes en procesos de reestructuración empresarial, cuando aquélla hubiera sido establecida o acordada con los trabajadores o sus representantes en los correspondientes planes sociales o programas de recolocación.

Con independencia del agente que la realice, la intermediación laboral tiene la consideración de un servicio de carácter público.

A efectos del Sistema Nacional de Empleo, la intermediación en el mercado de trabajo se realizará a través de los siguientes agentes de trabajo:

- a) Los servicios públicos de empleo.
- b) Las agencias de colocación.
- c) Aquellos otros servicios que reglamentariamente se determinen para los trabajadores en el exterior.

## **II.- CONFIGURACION HISTORICA DE LAS AGENCIAS DE COLABORACIÓN**

En líneas generales, el origen de la intermediación laboral se produce con la aparición de las agencias privadas destinadas a este fin a finales del siglo XIX y comienzos del XX como consecuencia de una crítica situación económica y una gran demanda social de este servicio. La mediación en la celebración del contrato de trabajo aparece como respuesta a una necesidad social que, antes de ser captada y asumida por el Estado, es prestada únicamente por parte de la empresa privada. Este periodo de *laissez faire* se caracteriza, precisamente, por el predominio de las agencias privadas de empleo con ánimo lucrativo cuya actividad degenera en un abuso mercantilista del servicio de colocación. Ante esta situación, surge la iniciativa sindical de creación de bolsas de trabajo con idéntico objetivo de colocación de trabajadores pero sin persecución de beneficio económico alguno. A la interposición de los sindicatos se le suma la presencia de otras organizaciones privadas no lucrativas en la intermediación, tales como: sociedades filantrópicas o beneficencia, asociaciones patronales, hermandades y sociedades de socorros mutuos. Todo ello conlleva una denuncia de los excesos de las agencias privadas de empleo con ánimo de lucro, que a su vez posibilita la utilización de un mayor

número y mejores servicios de colocación a una población demandante de ello y que se está viendo repercutida por los abusos producidos. Con la aparición de las agencias privadas de empleo sin fines lucrativos los agentes sociales comienzan a demandar la supresión de las agencias que sí lo persiguen y a reclamar un control por parte del Estado en la materia, tanto en la regulación del servicio como en la prestación de éste. Lo que va a suponer el comienzo de intervención de los gobiernos en esta actividad municipalizando el servicio, que finalmente acaba siendo asumido por el Estado central.

Consiguientemente, se pueden diferenciar dos tipos de servicios de colocación: de un lado, aquellos que provienen del ámbito privado, en versión lucrativa y no lucrativa; y, de otro, los que se encuentran en manos del sector público. Esta tipología constituye el origen de la institucionalización del servicio de colocación.

De forma que, en el año 1929 un total de treinta y cinco países poseen oficinas públicas de colocación, motivados la gran mayoría por la ratificación del Convenio nº 2 OIT, de 1919 y su Recomendación Primera, donde las naciones firmantes se comprometen a crear un sistema de agencias públicas no retribuidas de colocación y se recomienda la prohibición de crear agencias retribuidas de colocación o de empresas comerciales de colocación. A partir de aquí, cada país ha ido construyendo su propio modelo de colocación articulado mediante un SPE en régimen de monopolio de la actividad o en colaboración con las agencias privadas de colocación, con o sin ánimo de lucro según se determine.

#### **Las agencias de colocación en el modelo español de intermediación laboral**

En el caso español, el origen de la intermediación laboral y su regulación a lo largo de los años gira en torno a un círculo en el que comienzo y final (se entiende por éste el momento actual en que se encuentra, 2016) confluyen casi de manera homogénea.

En sus comienzos, el sistema de colocación español aparece dominado por la agencia privada, con y sin ánimo lucrativo, hasta que se configura el servicio público de empleo. A partir de este momento la actividad del Gobierno se ocupa de luchar por la gratuidad del servicio ofrecido por estas oficinas; a la vez que intenta organizarlas de modo que a través de ellas se constituya una verdadera red nacional de oficinas de colocación. La Ley de Colocación Obrera de 27 de noviembre de 1931 constituye el origen de los SPE en España y organiza un servicio de colocación único de carácter nacional, público y gratuito, a partir de la absorción de las bolsas de trabajo ya existentes.

Por una parte, se elabora un régimen de colaboración de las oficinas de colocación con las Cámaras Oficiales de la Propiedad, del Comercio, de la Industria y de la Agricultura, con las asociaciones empresariales y obreras y con cualesquiera otras entidades semejantes. Dicha cooperación tiene lugar con las agencias privadas, tanto con fines lucrativos como sin ellos, ya que la norma no hace ninguna distinción y el objetivo es conseguir una mejor eficacia del servicio.

Por otra parte, se fija la función de las oficinas de públicas de empleo de inspeccionar las agencias de colocación privadas, con el fin de que reúnan “las condiciones de moralidad e higiene, se ajusten al sistema de la Ley de Colocación y sean gratuitas para los trabajadores”. Si bien, este régimen de compatibilidad (idéntico al que actualmente construye la reforma introducida por la Ley 35/2010 y el RDL 1796/2010) está llamado a terminar con las agencias de colocación lucrativas privadas, en la medida que el art. 2 de la Ley de Colocación Obrera fija un año de plazo para que concluya la actividad de éstas. Por lo que, se pretende la disolución de tales agencias de modo que, el sistema de colocación se componga únicamente por los SPE y aquellas entidades privadas creadas por sindicatos. La finalidad es construir un Servicio de Empleo caracterizado por su gratuidad.

Desde que aparece la actividad de intermediación laboral hasta nuestros días, el Sistema Español de Empleo se ha ido configurando a través de diferentes modelos de colocación. El comienzo de esta actividad se instruye con el modelo denominado liberal que es precisamente mediante el cual se articula actualmente el Sistema, volviendo a los orígenes. En esa rueda cíclica donde principio y fin confluyen casi de manera idéntica, la tendencia primera fue hacia la restricción de la intermediación privada que se agota una vez instaurado el régimen de monopolio público de empleo, que supone el punto de inflexión a partir del cual se inicia una segunda fase de apertura de la actividad de colocación a los agentes privados hasta llegar al grado máximo de flexibilidad en el que ahora se encuentra.

La prohibición de la intermediación privada se prolonga hasta el año 1994, fecha en que se produce la legalización de las agencias privadas de colocación, pero únicamente de las que actúan sin ánimo de lucro. Las agencias privadas que operan con fines económicos se van mantener proscritas hasta la reciente Reforma Laboral llevada a cabo por la Ley 35/2010 en que se produce una apertura total de la intermediación privada. La legalización de las agencias privadas sin fines lucrativos introducida por la Ley 10/1994, que tiene como objetivo “acometer de manera decidida y urgente, la reforma de las relaciones laborales con el objetivo de luchar contra el paro y potenciar nuestra capacidad generadora de empleo”, con el propósito de “mejorar los Servicios Públicos de Empleo, primando su eficacia sobre inútiles cargas burocráticas que en nada mejoran su intermediación en el mercado de trabajo” se completa con el RD 735/1995 por el que se regulan las agencias de colocación sin fines lucrativos y los Servicios Integrados para el Empleo. Sin embargo, no es hasta la Ley de Empleo de 2003 cuando se aborda con seriedad un instrumento que reforme y potencie el SPE.

### **III.- CONCEPTO Y NATURALEZA**

#### **CONCEPTO**

Se entiende por agencias de colocación aquellas entidades públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que realicen actividades de intermediación laboral con el objeto de poner en contacto las ofertas de trabajo con los trabajadores que buscan un empleo, para su colocación, bien como colaboradores de los Servicios Públicos de Empleo, bien de forma autónoma pero coordinada con los mismos. Asimismo, podrán desarrollar actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo, tales como orientación e información profesional, y con la selección de personal. Las empresas de recolocación son agencias de colocación especializadas en la actividad destinada a la recolocación de los trabajadores que resultaran excedentes en procesos de reestructuración empresarial. La actividad de las agencias de colocación se podrá realizar en todo el territorio español.

Las personas físicas o jurídicas, incluidas las empresas de trabajo temporal, que deseen actuar como agencias de colocación deberán presentar con carácter previo una declaración responsable. Esta declaración responsable se presentará ante el Servicio Público de Empleo Estatal en el supuesto de que la agencia pretenda realizar su actividad desde centros de trabajo establecidos en dos o más comunidades autónomas o utilizando exclusivamente medios electrónicos o por el equivalente de la comunidad autónoma, en el caso de que la agencia pretenda desarrollar su actividad desde centros de trabajo establecidos únicamente en el territorio de esa comunidad.

Las agencias de colocación podrán iniciar su actividad desde el día de la presentación de la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las administraciones competentes. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiera acompañado o incorporado a la declaración responsable, determinarán la imposibilidad de continuar con la actividad como agencia de colocación, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Las Agencias de Colocación son aquellas entidades públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que en coordinación y, en su caso, colaboración con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL) realicen actividades de intermediación laboral, que tienen como finalidad proporcionar a las personas trabajadoras un empleo adecuado a sus características y facilitar a los empleadores las personas trabajadoras más adecuadas a sus requerimientos y necesidades. Además podrán desarrollar actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo, tales como orientación e información profesional, y con la selección de personal.

#### **Normativa reguladora**

Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo  
Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

#### **NATURALEZA: DISTINCIÓN CON OTRAS FIGURAS AFINES**

##### **I.-EMPRESAS DE RECOLOCACIÓN**

Son agencias de colocación especializadas en la actividad destinada a la recolocación de las personas trabajadoras que resultaran excedentes en procesos de reestructuración empresarial, cuando aquélla hubiera sido establecida o acordada con los trabajadores o sus representantes en los correspondientes planes sociales o programas de recolocación.

##### **II.-EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL**

Las Empresas de Trabajo Temporal también podrán actuar como Agencias de Colocación, cuando cumplan con los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre y su normativa de desarrollo. Las agencias de colocación podrán ser consideradas entidades colaboradoras de los servicios públicos de empleo, con el alcance previsto en las normas de desarrollo de esta ley.

El instrumento jurídico en que se articule esta colaboración deberá regular los mecanismos de comunicación por parte de las agencias de colocación de los incumplimientos de las obligaciones de los trabajadores y de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo previstas en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Las empresas de trabajo temporal podrán actuar como agencias de colocación si se ajustan a lo establecido respecto de dichas agencias en esta ley y sus disposiciones de desarrollo, incluida la obligación de garantizar a los trabajadores la gratuidad por la prestación de los servicios.

### III.-LAS EETT COMO AGENCIAS INTEGRALES DE EMPLEO.

Desde 1994 la intervención privada en materia de empleo ha ido evolucionado desde un modelo restrictivo –fruto principalmente de la exigencia de ausencia de finalidad lucrativa en materia de intermediación- hasta otro permisivo, como consecuencia tanto de la supresión en 2010 de esa exigencia como de la ampliación de los supuestos en los que se puede recurrir a la cesión temporal de trabajadores de las ETT, lo que, obviamente, favorece la implantación de la iniciativa privada en esta actividad en ambas actividades. La reforma laboral del año 2012, sin incidir en estas variables se sitúa también en esta tendencia por cuanto al suprimir la exclusividad que afectaba a las ETT permite a éstas ampliar su campo de actuación. Como se viene comentando, la reforma laboral del 2012 rompe con la hasta ahora obligada exclusividad que las ETT tenían respecto de la cesión temporal de trabajadores, permitiendo que a su vez desarrollen la actividad de intermediación.

No obstante, ha de tenerse presente que la cesión temporal de trabajadores sigue siendo la actividad principal para las ETT, “podrán, además, actuar como agencias de colocación cuando cuenten con la correspondiente autorización de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable”.

Sin embargo, la no exigencia de exclusividad representa una novedad en el régimen jurídico de la cesión temporal de trabajadores, pero también, aunque en menor medida, de la intermediación. Respecto de la primera porque elimina una exigencia que hasta ahora era característica de la normativa aplicable, mientras que de la segunda, si bien no se prescribía similar obligación el que sí existiera respecto de la cesión temporal de trabajadores determinaba la imposibilidad de que un mismo agente pudiera desarrollar ambas actividades.

Ahora bien, la reforma de 2012 no produce un mismo efecto en los operadores en el terreno del empleo. En efecto, tras la reforma una ETT que cuente con autorización tanto para la cesión temporal de trabajadores como para la intermediación puede desarrollar ambas actividades bajo la misma estructura externa, la propia ETT. De esta forma, la posibilidad de que un mismo agente desarrolle intermediación y cesión temporal cabe predicarla sólo para con las ETT, ya que para las agencias de colocación la opción de operar también en el mercado de la cesión temporal de trabajadores pasa necesariamente por constituirse como ETT. O lo que es igual, las nuevas opciones que se abren en el terreno de la intervención de la iniciativa privada en materia de empleo se materializan exclusivamente en el campo de actuación de las ETT.

### IV.-EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AGENCIAS DE COLOCACIÓN. COLABORACION CON LOS SERVICIOS PUBLICO DE EMPLEO. DEFINICIÓN Y ACTUACIÓN AGENCIAS DE COLOCACIÓN. ENTIDADES COLABORADORAS

El art. 4 del Real Decreto 1796/2010 determina que dichas agencias “desarrollarán su actividad de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, en el presente real decreto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. También habrán de respetar las condiciones establecidas en los acuerdos u otros instrumentos de coordinación que se formalicen con los servicios públicos de empleo. Así mismo, en caso de formalizar convenios de colaboración de los previstos en el capítulo IV, habrán de respetar su contenido”. Por consiguiente, todas las agencias de colocación debidamente autorizadas, indistintamente de cómo se constituyan, están sometidas a la Ley de Empleo y al



RDAC. Y las que se configuren como agencias colaboradoras de los SPE, además, también lo estarán al Convenio de Colaboración que hayan suscrito con el Servicio Público de Empleo pertinente. De tal modo que, se establece un régimen jurídico general para todas las agencias de colocación, y uno añadido referido exclusivamente a las colaboradoras de los SPE.

Así pues, los nuevos Convenios de Colaboración que se suscriban tendrán como objeto señalar las actividades que van a desarrollar las agencias de colocación colaboradoras de los Servicios Públicos de Empleo.

Y en este sentido, deberán recoger:

- a) el ámbito de aplicación;
- b) la duración, que podrá ser de uno o dos años;
- c) la descripción de las acciones concretas a desarrollar;
- d) la forma de financiación de las acciones objeto del convenio, con expresión de su vinculación a los resultados fijados;
- e) los medios materiales, humanos y económicos que empleará la agencia para acometer las acciones previstas;
- f) los colectivos de demandantes destinatarios de los servicios;
- g) el seguimiento y evaluación;
- h) la definición de los sistemas de comunicación de la información;
- i) los mecanismos de comunicación para remitir las incidencias que se produzcan en relación a las obligaciones de las personas trabajadoras y de las solicitantes y beneficiarias de prestaciones por desempleo;
- j) los indicadores de eficacia definidos en función de lo establecido en la Disposición adicional primera del RDAC;
- k) el procedimiento y trámite para su modificación, así como la determinación de las causas de extinción.

En cuanto a las obligaciones de las agencias de colocación, desenclavadas ya del Convenio de Colaboración, el RDAC las regula separando las que van destinadas a la totalidad de las agencias de colocación (art. 5 RDAC), y las que van dirigidas exclusivamente a las que se constituyen como entidades colaboradoras de los Servicios Públicos de Empleo (art. 17 RDAC). Con carácter general, todas las agencias de colocación deben garantizar “en su ámbito de actuación los principios de igualdad y no discriminación en el acceso al empleo” en línea con lo señalado en el art. 16.2 ET, el art 22.bis LE y art. 5.d) RDAC.

- a) prestar servicios gratuitamente para los trabajadores;
- b) garantizar el respeto a la intimidad y dignidad de los trabajadores en el tratamiento de sus datos, sometiendo la actuación en esta materia a la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal;
- c) no subcontratar con terceros la realización de la actividad objeto de la autorización
- d) elaborar y ejecutar planes específicos para la colocación de trabajadores desempleados integrantes de los colectivos prioritarios mencionados en el art. 26 LE;
- e) velar por la correcta relación entre las características de los puestos de trabajo ofertados y el perfil académico y profesional requerido;

- f) estar sujeta a las actuaciones del control e inspección que lleven a cabo los SPE y otros órganos de control;
- g) disponer de sistemas informáticos compatibles y complementarios con el Sistema de Información de los SPE, que permitan suministrar información periódica sobre demandas y ofertas de empleo, así como del resto de actividades realizadas como agencias de colocación autorizadas; y
- h) presentar anualmente, y dentro del primer trimestre de cada ejercicio, una Memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior, conteniendo, al menos, información relativa a los indicadores de eficacia contenidos en la Disposición adicional única, así como información sobre su actividad económica como agencia de colocación; de entre las más destacadas de las obligaciones fijadas por el nuevo art. 21 bis LE y el art. 5 RDAC.
- i) Cumplir la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social.
- j) Cumplir con las normas sobre accesibilidad universal de las personas con discapacidad y, en particular, velar por la correcta relación entre las características de los puestos de trabajo ofertados y el perfil académico y profesional requerido, a fin de no excluir del acceso al empleo a las personas con discapacidad.

Y con carácter especial, según lo dispuesto en el art. 17 RDAC, las agencias colaboradoras de los SPE, además deberán:

- a) suministrar la información que se contemple en el convenio de colaboración, en el formato que se requiera, y específicamente en relación con las personas atendidas y sus perfiles, así como en relación con las ofertas de empleo y los perfiles que correspondan con las mismas;
- b) comunicar los incumplimientos de las obligaciones de los trabajadores y de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo, previstas en el artículo 231.1 LGSS;
- c) realizar las acciones objeto del convenio de colaboración en los términos y condiciones señalados en el mismo;
- d) estar sujetas a las acciones que pudieran realizar los SPE con el fin de efectuar el seguimiento y evaluación de las actuaciones objeto del convenio de colaboración; y
- e) garantizar la gratuidad del servicio para los trabajadores y empleadores en los términos establecidos en el artículo 22.4 LE.
- f) Garantizar, en su ámbito de actuación, el principio de igualdad en el acceso al empleo, no pudiendo establecer discriminación alguna, directa o indirecta, basada en motivos de origen, incluido el racial o étnico, sexo, edad, estado civil, religión o convicciones, opinión política, orientación sexual, afiliación sindical, condición social, lengua dentro del Estado y discapacidad, siempre que los trabajadores se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

Cabe destacar, en primer lugar, la importancia de que las agencias de colocación dispongan de sistemas informáticos compatibles y complementarios con el Sistema de Información de los SPE (SISPE), con el objeto de que puedan remitir la oferta y demanda de empleo de que disponen y concorra toda ella junto con la recogida en las oficinas públicas en una única fuente datos común. Sin duda alguna, este deber permitirá incluir a las agencias de colocación dentro de la red SISPE, Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo mediante el que se intercomunican todos los sistemas de información de los Servicios Públicos de Empleo, estatal y autonómicos.

Un sistema electrónico común que permita integrar el conjunto de la información proporcionada por el Servicio Público de Empleo Estatal y por los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas respecto a las agencias de colocación de manera que éstos puedan conocer en todo momento las agencias que operan en su territorio.

Si bien, esta transmisión de datos no tiene previsto que se realice de manera automática de forma que cada vez que una agencia de colocación registre una oferta o demanda de empleo simultáneamente se grabe en la base de datos general que maneja SISPE.

El art. 8 RDAC señala que “las personas que se inscriban como demandantes de empleo tendrán derecho a ser informadas por los servicios públicos de empleo sobre las agencias de colocación autorizadas que operan en su territorio”. El fin principal de la política de empleo es “ofrecer a los desempleados, toda la información bajo los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, transparencia, gratuidad, efectividad y calidad en la prestación de servicios, por lo que la información referida a la intermediación debe de ser protegida de modo eficaz, y los datos relativos a las ofertas y demandas de empleo deberían ser considerados de interés social.

Así pues, en lo que se refiere al principio básico de gratuidad de la intermediación laboral (art. 22.4 LE), queda prohibido que todas las agencias de empleo puedan cobrar a los trabajadores ningún tipo de tarifa, “ni directa ni indirectamente, ni en todo ni en parte, ningún tipo de honorario o tarifa.

La financiación de las agencias de colocación. La normativa española en materia de empleo no ha entrado a regular en modo alguno lo relativo a la financiación de las agencias de colocación. No lo hizo el Real Decreto 735/1995 y tampoco lo hace el nuevo Real Decreto 1796/2011 fruto de la recién formulada Reforma Laboral introducida por la Ley 35/2010. Tanta indeterminación sobre la materia ha venido provocando situaciones de todo tipo en España:

- a) agencias de colocación públicas exentas de tarifas y por consiguiente totalmente gratuitas para demandantes y oferentes de empleo;
- b) agencias de colocación públicas con unas tarifas determinadas para los oferentes de empleo y una pluralidad de las mismas para los demandantes del mismo, en función de que la intermediación se limite a la concertación y realización de entrevistas de trabajo o vaya más allá y concluya en una formalización del contrato;
- c) agencias de empleo privadas exentas de pago, totalmente gratuitas para sus clientes;
- d) agencias de empleo privadas que establecen remuneración sólo a los oferentes de empleo, sólo a los demandantes de empleo o a ambos. Una gran pluralidad de situaciones donde en algunas ocasiones se establecían tarifas diferentes en función del éxito del servicio; tarifas únicamente para el demandante o para el oferente de empleo sin explicación de las razones por las que se fijan; o tarifas de distinta cuantía para el oferente y el demandante de empleo, sin saber muy bien su base y argumento. Incluso supuestos en los que dependiendo de la titulación del demandante de empleo la agencia exigía una remuneración u otra.

Las agencias de colocación constituidas al amparo del RDAC podrían encontrar como fuente de ingresos: las prestaciones cobradas a los empresarios (sin restricción alguna); las percepciones por los gastos ocasionados de los servicios prestados a los demandantes de empleo (sin limitaciones); y las subvenciones procedentes de los Servicios Públicos de Empleo. De forma indirecta, la LE y el RDAC reconocen las dos primeras fuentes de financiación, y, de manera expresa, el art. 16 RDAC observa que las agencias de colocación constituidas como entidades colaboradoras de los SPE podrán “recibir financiación de los mismos, mediante la suscripción del convenio de colaboración”.

La nueva regulación de las agencias de colocación mantiene el sistema de autorización como requisito que han de observar dichas agencias para constituirse como tales y que deberá solicitarse ante el Servicio Público de Empleo correspondiente en función del ámbito territorial en que se vayan a establecer los centros para la realización de la actividad. De modo que, habrá de ser expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal o el Autonómico en base a si dichos centros van a desarrollar la actividad en varias Comunidades Autónomas o en una sola

(art. 3 RDAC). También conservan la técnica de suscripción del convenio de colaboración, pero únicamente para las agencias de colocación que deseen actuar como entidades colaboradoras de los SPE (arts. 16 y 17 RDAC).

De manera que, el legislador diferencia entre dos tipos de agencias en base a su condición o no de agente colaborador con el SPE sin tener en consideración la existencia o carencia de búsqueda de beneficio económico alguno. Consiguientemente, las agencias de colocación no se clasifican en función de si actúan con o sin ánimo de lucro, sino en relación a si operan de forma autónoma o como colaboradoras de los SPE. De forma que todas ellas deben disponer de la preceptiva autorización administrativa y las que se configuran como entidades colaboradoras de los SPE, además, deben firmar el correspondiente convenio de colaboración.

El procedimiento de concesión de la citada autorización aparece recogido en el Capítulo III del RDAC, que apenas guarda diferencias respecto a lo anteriormente establecido por el RD 735/1995. El referido procedimiento se inicia a instancia de la entidad correspondiente presentando la solicitud oportuna, debidamente cumplimentada, ante el órgano competente del SPE (según lo dispuesto en el art. 3 RDAC) a través de los medios electrónicos establecidos. La solicitud deberá contener la identificación de la entidad solicitante, su denominación, domiciliación social, número de identificación fiscal y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social, y la ubicación de los centros de trabajo desde donde se va a realizar la actividad.

Además, tendrá que ir acompañada de una MEMORIA-PROYECTO TÉCNICO Y DE GESTIÓN para el ámbito solicitado que contenga:

- a) las actividades que se van a desarrollar, especificando expresamente las de recolocación, así como la ubicación y descripción del centro o centros donde se van a llevar a cabo (salvo que se trate de agencias virtuales de colocación, en cuyo caso quedan exentas de aportar esta información);
- b) las previsiones de dotación de personal;
- c) la descripción de los sistemas informáticos compatibles con los de los SPE; y d) la acreditación de disponer de solvencia técnica suficiente para desarrollar la actividad de intermediación, de centros adecuados de experiencia mínima previa en ejecución de programas de empleo y/o gestión de recursos humanos .Así como, de una declaración responsable, en el momento que determine la Administración competente, en la que conste que la entidad solicitante se encuentra
  - a) a corriente de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social;
  - b) debidamente constituida e inscrita en el registro correspondiente en caso de tratarse de persona jurídica;
  - c) no se halla incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración .Una vez presentada la solicitud, el servicio público de empleo competente dictará resolución concediendo o denegando la autorización en el plazo máximo de tres meses.

El actual art. 12 RDAC señala una vigencia inicial de la autorización de cinco años que podrá ser prorrogada automáticamente de forma indefinida una vez que los SPE comprueben que se mantienen los requisitos y condiciones que determinaron su otorgamiento.

El control de las agencias de colocación y la extinción de la autorización .El Real Decreto 1796/2011 no prevé ningún mecanismo de control de las agencias de colocación de carácter autónomo; y tan solo recoge unas leves alusiones de seguimiento y evaluación únicamente referidas a las agencias de colocación constituidas como entidades colaboradoras.

El art. 20 RDAC alude a la necesidad de que las citadas agencias faciliten “cuantos datos, documentación e información sean necesarios, en los soportes informáticos o medios que se establezcan, para evaluar el resultado de las acciones convenidas”; asimismo, los SPE “realizarán cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de las actuaciones objeto del convenio, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo”; y se realizarán actividades de fiscalización y control para comprobar “que cumplen los porcentajes de actividad contemplados en el art. 17.f)” (40 por 100 para las agencias de colocación con fines lucrativos y un 10 por 100 para las que no lo persiguen).

El RDAC prevé la medición de los indicadores de eficacia de las agencias de colocación autónomas cada dos años a efectos de realizar suscripciones de posibles Convenios de Colaboración con los SPE (Disposición adicional primera). Es decir, se evalúa el número de personas atendidas perceptoras o no de prestaciones por desempleo y de las que pertenecen a colectivos con dificultades de inserción; del número de ofertas y puestos de trabajo captados y los que han sido cubiertos como resultado de su actividad de intermediación; del número de contratos de trabajo suscritos por las personas atendidas y otro tanto de indicadores más.

Extinción de la autorización

- a) por incumplimiento de la agencia de colocación de cualquiera de los requisitos y obligaciones legal o reglamentariamente establecidos;
- b) por inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, descubierta con posterioridad a la concesión de la autorización;
- c) por renuncia o cierre de los centros de trabajo.

Como se puede observar el nuevo Real Decreto resta las causas de extinción de la autorización de las agencias de colaboración en relación al RD 735/1995. Consiguientemente, atrás queda el incumplimiento del Convenio de Colaboración; la terminación del plazo de la duración de la Autorización; o la vulneración del principio de igualdad en el acceso al empleo, como causas expresas que dan por concluida la Autorización.

**Serán sancionables por infracción en materia de empleo:**

La publicidad por cualquier medio de difusión de ofertas de empleo que no respondan a las reales condiciones del puesto ofertado, o que contengan condiciones contrarias a la normativa de aplicación.

Solicitar datos de carácter personal en los procesos de selección o establecer condiciones, mediante la publicidad, difusión o por cualquier otro medio, que constituyan discriminaciones para el acceso al empleo por motivos de sexo, origen, incluido el racial o étnico, edad, estado civil, discapacidad, religión o convicciones, opinión política, orientación sexual, afiliación sindical, condición social y lengua dentro del Estado.

Ejercer actividades de intermediación laboral, de cualquier clase y ámbito funcional, que tengan por objeto la colocación de trabajadores sin haber presentado, con carácter previo a la actuación como agencia de colocación, una declaración responsable, incumplir los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, y su normativa de desarrollo, o exigir a los trabajadores precio o contraprestación por los servicios prestados.

#### **IV.-ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN. CASTILLA Y LEÓN. COLABORACIÓN CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO.**

La actuación de todas las agencias de colocación estará coordinada por los Servicios Públicos de Empleo, pero no todas las agencias de colocación tendrán la condición de colaboradoras de uno o varios Servicios Públicos de Empleo.

Las agencias de colocación colaboran con los Servicios Públicos de Empleo cuando exista un instrumento jurídico (convenio de colaboración) que regule esta relación. La colaboración con los Servicios Públicos de Empleo se puede desarrollar mediante contratación administrativa, concesión de subvenciones públicas, o cualquier otra forma jurídica ajustada a la normativa estatal y autonómica.

Las agencias de colocación que colaboren con los Servicios Públicos de Empleo prestarán sus servicios de forma gratuita a los trabajadores y a las empresas, ya que sus servicios se remunerarán por los respectivos Servicios Públicos de Empleo, en los términos establecidos en el respectivo convenio de colaboración. En este sentido el Servicio Público de Empleo Estatal ha finalizado el 17 de junio de 2014 un Acuerdo Marco, que es un procedimiento de selección de agencias de colocación que pueden colaborar con los Servicios Públicos de Empleo, que se hubieran adherido al mismo.

Las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja y Valencia se encuentran adheridas al Acuerdo Marco mencionado. Como resultado de este procedimiento se han seleccionado 80 agencias de colocación, cuya relación se encuentra publicada en el BOE del 24 de junio de 2014. (VER ANEXO I).

En el desarrollo del Acuerdo Marco, se permite a estas agencias subcontratar la actividad que vayan a desarrollar, con la modificación operada en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por la disposición final segunda de la Ley 1/2014, de 28 de febrero. En noviembre de 2015 se aprobó en la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, el documento "Obligaciones y Requisitos de Actuación" de las Agencias de Colocación como instrumento de coordinación, según lo establecido en el

artículo 4 del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre; en dicho documento se especifican tanto las obligaciones de las Agencias de Colocación, como el procedimiento de actuación por parte de los Servicios Públicos de Empleo en caso de no respetar las obligaciones.

Las Agencias de Colocación que actúan en Castilla y León, a fecha 31 de diciembre de 2015, según los datos obrantes en el Espacio Telemático Común son:

PROVINCIA	AMBITO CYL	AMBITO ESTATAL
ÁVILA	11	5
BURGOS	35	15
LEÓN	35	16
PALENCIA	13	7
SALAMANCA	18	9
SEGOVIA	8	4
SORIA	7	6
VALLADOLID	36	27
ZAMORA	11	9
<b>TOTAL</b>	<b>174</b>	<b>96</b>

Por otra parte el artículo 33.5 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que las agencias de colocación podrán ser consideradas entidades colaboradoras de los servicios públicos de empleo mediante la suscripción de un convenio de colaboración con los mismos, con el alcance previsto en las normas de desarrollo de esta ley y en los propios convenios que se suscriban.

#### **Convenio de Colaboración. Comunidad de Castilla y León.**

El 6 de agosto de 2013, la Comunidad de Castilla y León suscribió un convenio de colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal mediante el que se adhiere al Acuerdo Marco. Constituye el objeto del presente Convenio acordar los términos de la colaboración previa a la conclusión conjunta de un acuerdo marco con agencias de colocación para la inserción de personas desempleadas, en los términos establecidos en la disposición adicional trigésimo segunda del TRLCSP, así como para establecer los mecanismos de coordinación, supervisión, colaboración e intercambio de información y buenas prácticas en su ejecución. En este sentido el Estado licitó un Acuerdo Marco con Agencias de Colocación para la colaboración con Servicios Públicos de Empleo en la Inserción en el mercado laboral de personas desempleadas, el cuál fue adjudicado el 23 de abril de 2014.

En las últimas décadas se han generalizado en todos los ámbitos de las políticas públicas los mecanismos de colaboración público-privado (CPP). Estos sistemas, que están alineados con las últimas tendencias en el diseño de estas políticas, se han extendido también a las de empleo, incluyendo una pluralidad de servicios y actividades en han llegado al núcleo de la actividad pública en el mercado de trabajo, la intermediación. Encontramos prácticas de este tipo en multitud de países, y el nuestro también las está poniendo en práctica en este mismo momento, con cierto retraso respecto a otros. El momento tardío de implantación de estos sistemas; y la forma en que se han hecho, con posterioridad a la territorialización de los SPE y a la generalización de una iniciativa privada no lucrativa, han condicionado la manera en que la CPP se ha puesto en práctica entre nosotros. El Acuerdo Marco de agosto de 2013 ha servido de cauce para poner en marcha esta experiencia, que todavía no ha llegado a culminarse del todo, y que se enfrentará sin duda a problemas como consecuencia de este retraso, de la falta de financiación y de la situación del empleo en un contexto de crisis económica generalizada.

El 24 de junio de 2014 se publica en el BOE el anuncio de formalización de contratos del Acuerdo Marco con 80 agencias de colocación, que es con las que van a poder colaborar los Servicios Públicos de Empleo.

Consecuencia del mismo se inició un procedimiento de contratación de Agencias de Colocación para la colaboración con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la realización de trabajos de inserción en el mercado laboral de personas desempleadas con base en el Acuerdo Marco.

La contratación fue autorizada por el Consejo de Gobierno el 28 de agosto, posteriormente se cursa invitación a las agencias seleccionadas.

Este Acuerdo Marco, tiene por objeto complementar la intermediación de los servicios públicos de empleo en el mercado laboral mediante un sistema de colaboración público privada con las agencias de colocación"; y supone "el establecimiento de una base homogénea de condiciones técnicas y económicas para la colaboración con las agencias, lo que supone el conjunto de reglas básicas comunes que priman la eficiencia y eficacia en la inserción laboral, a las que se deberán ajustar los contratos que, sobre esta base, realicen los Servicios Públicos de Empleo".

En la nota se destacan tres elementos como centrales en el modelo de CPP que viene a establecer:

- Eficiencia en la selección de las agencias, dotando de un peso importante (60 por 100) a la oferta de precio que para cada uno de los colectivos identificados proponga la agencia de colocación.
- Se primará la eficacia en los servicios prestados con retribuciones basadas en resultados, medidos en términos de empleo mantenido en el tiempo: mínimo de seis meses, con incentivos adicionales por duraciones superiores.
- Primacía de la evaluación y el seguimiento, para identificar posibles vías de mejora de los servicios de intermediación.

En la Cláusula 1, se indica el objeto del acuerdo marco, que será el de seleccionar las agencias de colocación que podrán colaborar con el SEPES y con los SPE Autonómicos que hayan suscrito previamente un convenio de colaboración entre ellos en el que acuerden concluir de forma conjunta el presente acuerdo marco, en la inserción de personas desempleadas en el



mercado laboral, así como el establecimiento de las condiciones homogéneas de naturaleza económica, técnica y funcional a que habrán de ajustarse los contratos que se adjudiquen basados en el acuerdo marco.

En la Cláusula 8, se indica la vigencia del acuerdo marco, que será de dos años contados a partir de su formalización. Este plazo podrá prorrogarse por hasta otros dos años, con aquellas agencias y servicios públicos de empleo que manifiesten su conformidad en hacerlo. La duración total del acuerdo, incluidas las prórrogas que puedan acordarse, no podrá exceder de 4 años.

El sistema será de aplicación en todo el territorio nacional, según se indica en la cláusula 4; y ello, se explica, por el carácter nacional de la autorización para la prestación de servicios de intermediación laboral; y sin perjuicio de que los adjudicatarios estarán sometidos al régimen de autorización establecido en la LE, en función de la ubicación territorial de las oficinas desde las que vayan a prestar esos servicios.

Se prevé además que el SEPES se base en el mismo acuerdo marco para contratar servicios de inserción con agencias de colocación en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

De la misma manera se habilita al SEPES para basarse en él para poner en práctica una serie de acciones y medidas que le son atribuidas por el artículo 13 apartado h) de la Ley de Empleo, y que son

1. Acciones y medidas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una Comunidad Autónoma, cuando estas exijan la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en las mismas a otra Comunidad Autónoma distinta a la suya, o a otro país y precisen de una coordinación unificada.
2. Acciones y medidas dirigidas tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades
3. Acciones y medidas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizadas en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.
4. Programas que se establezcan con carácter excepcional y duración determinada, cuya ejecución afecte a todo el territorio nacional, siendo imprescindible su gestión centralizada a los efectos de garantizar la efectividad de las mismas, así como idénticas posibilidades de obtención y disfrute a todos los potenciales beneficiarios.
5. Programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos, cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma sin que implique la movilidad geográfica de los desempleados a trabajadores participantes en los mismos, cuando precisen una coordinación unificada y previo acuerdo entre el SEPES y las CC.AA. en las que vayan a ejecutarse los citados programas.

Esta última aparece prevista en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Empleo. Los SPE autonómicos podrán aplicarlo si son partícipes del mismo. Para ello, y en virtud de la cláusula 3, deberán firmar un convenio de colaboración con el SEPES. Una vez esto podrán utilizarlo, es claro, para contratar servicios de inserción con agencias de colocación en su propio territorio.

En el año 2015, el actual Acuerdo Marco contaba con el respaldo de 14 Comunidades Autónomas, que han formalizado su voluntad de participación, mediante la firma de los correspondientes convenios. Son éstas Aragón, Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, la Región de Murcia, la comunidad Valenciana y la Comunidad Foral de Navarra. En cuanto a los servicios que podrán ser contratados por el SEPES y los SPE autonómicos, en la Cláusula 5 se indica que éstos serán la “inserción en el mercado de trabajo de las personas desempleadas que sean designadas para ello por los servicios públicos de empleo”, detallándose en esta misma cláusula el alcance de esto. Los contratos con los operadores privados que se basen en este acuerdo marco no podrán diferir de lo establecido en esta cláusula, ni podrán incluir prestaciones diferentes de las que en el mismo se señalan.

Se especifica que los servicios de inserción deberán tener una naturaleza integral, y comprenderán cualesquiera actuaciones de orientación, formación, intermediación, ayuda en la búsqueda de empleo, captación de ofertas de trabajo, promoción de candidatos u otras, que sean necesarias para alcanzar el objetivo de la inserción efectiva del desempleado. La inserción a contratar con operadores privados se presenta como una actuación integral, que incluya todas estas acciones, especificándose expresamente que la contratación de servicios o actuaciones aisladas o parciales no es objeto del acuerdo marco. La finalidad de todas estas actuaciones es la inserción laboral del desempleado, considerándose que se produce ésta cuando, gracias al servicio integral prestado por la agencia adjudicataria, haya formalizado un contrato de trabajo y se haya mantenido en esa relación laboral por un plazo de al menos 6 meses continuados. Se considera que se mantiene la relación laboral también si la persona cambia de ocupación a otra u otras de similares o mejores características, entendiéndose como tales una igual o mayor retribución en la relación salario/unidad de tiempo trabajado.

Se prevén algunos supuestos especiales para considerar que una inserción ha tenido éxito. Así, en los contratos fijos discontinuos, la duración de la actividad laboral deberá ser equivalente al menos a seis meses a tiempo completo, en el período de un año. Y se admite el contrato a tiempo parcial, para lo cual se prevé reducir la cuantía de los pagos al operador privado responsable de la inserción. Por el contrario no resultan válidas las inserciones producidas como consecuencia directa de una ayuda pública regida por la legislación de subvenciones, sin perjuicio de las bonificaciones o reducciones de cuotas a la Seguridad Social que de acuerdo con la normativa pudieran corresponder al correspondiente contrato. Tampoco se considerarán las inserciones en empresas del mismo grupo en las que la persona hubiera trabajado durante los seis meses anteriores. Otro de los aspectos centrales de este Acuerdo Marco es el de los llamados “esquemas de pago”, de los que se ocupa la misma Cláusula 5.

Éstos son los mecanismos para retribuir los servicios de las AC que sean contratadas por los SPE, y que deberán aparecer en los contratos que éstos establezcan basándose en el Acuerdo Marco. Se prevé que éstos se compondrán en base a cinco posibles elementos:

- Cuantía por inserción conseguida
- Cuantía por adscripción
- Incentivo por especial dificultad de inserción o riesgo de exclusión

- Incentivo por el mantenimiento continuado en el empleo
- Incentivo por resolución de irregularidades.

La más relevante, sin duda, es la “Cuantía por inserción conseguida”. Esta cantidad será fija, y la pagará el SPE en todo caso a la AC por cada persona que haya conseguido insertar. Esto es, por persona colocada por intervención directa de la AC contratista de la administración. Esta cantidad se fija de acuerdo con un esquema de precios prefijado, determinado por perfiles y proceso de licitación y que se establecen en la cláusula, La colaboración público-privada en el ámbito laboral.

Ésta contiene una tabla de precios máximos por cada inserción con éxito, que varía en función de la edad del desempleado y de su permanencia en el desempleo. Edad del desempleado en años. Precios máximos en euros, con IVA, según tiempo en desempleo. Todas estas cuantías son máximas, de tal manera que las AC licitadoras deberán indicar de manera obligatoria el porcentaje de baja de licitación que ofrezcan.

Aplicando este porcentaje de baja a los precios de la tabla resultarán los precios máximos ofertados por cada persona insertada para cada uno de los perfiles de edad y tiempo en desempleo. Se prevé que cada AC indique un porcentaje de rebaja que sea único y común para todos los precios máximos indicados en la tabla anterior, de tal modo que si una oferta no lo hace así, y en consecuencia no propone precio para todos y cada uno de los perfiles que figuran en la tabla, ésta no será considerada. En caso de resultar adjudicatarias del acuerdo marco, esos serán los precios máximos que podrán proponer las AC en las ofertas que presenten posteriormente a las licitaciones de contratos basadas en el Acuerdo Marco y que servirán de referencia para la determinación de los distintos componentes del esquema de pagos antes señalado. Los precios de adjudicación del acuerdo marco no serán objeto de revisión durante el plazo de vigencia de los mismos. Si se prevé, sin embargo, la posibilidad de revisión de los mismos en caso de prórroga del Acuerdo Marco. En tal situación éste se remite al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, concretamente a los artículos 89 a 94, en los que se prevé la revisión de precios en determinadas circunstancias. Esto es en lo relativo a los precios indicados por el Acuerdo Marco. Respecto de los fijados en los contratos, de acuerdo con las ofertas realizadas por las AC licitadoras, se prevé también la posibilidad de su revisión. Para ello debe haberse producido una prórroga de éstos; y deberán cumplirse las circunstancias previstas en el artículo 89 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En ambos casos, revisión de precios del Acuerdo Marco y de los contratos basados en éste, la fórmula a emplear será la misma: la revisión se efectuará por una sola vez, para el nuevo período de vigencia, incrementando el precio.

Hay que resaltar que las AC no percibirán estas cantidades si en la inserción del desempleado hubieran obtenido también una remuneración por parte del empleador.

Otro esquema de pago previsto en el Acuerdo Marco es la denominada “Cuantía por adscripción”, que consiste en una cantidad fija que la Administración contratante paga a la agencia por cada persona cuya inserción le encomiende, con independencia del resultado que pueda tener finalmente el servicio de inserción. Esta cuantía no podrá superar el 50% de la cuantía por la inserción de la persona, con un máximo de 400 euros, IVA incluido. Tampoco en este caso podrán las AC percibir retribución alguna de los SPE por la adscripción de un desempleado si el empleador que los contrata remunera a ésta por esta inserción.

Un tercer esquema de pago es el “Incentivo por especial dificultad de inserción o riesgo de exclusión” de la persona cuya inserción se hubiera encomendado, que no podrá superar la cantidad de mil euros, IVA incluido.

El cuarto esquema de pago es el "Incentivo por el mantenimiento continuado en el empleo de la persona insertada", por hasta otros seis meses adicionales, y que podrá alcanzar hasta el 50% del pago por la inserción de la persona.

Finalmente, el Acuerdo prevé también un particular "Incentivo por resolución de irregularidades", que es autónomo de la inserción o no del desempleado. Se prevé, de hecho, que se pague incluso si no se consigue esta inserción, porque su objetivo es otro. Opera como un mecanismo de control del cumplimiento de las obligaciones de los demandantes de empleo, sumando a los operadores en esta actividad; la CPP se extendería con ello no a los servicios relacionados con el empleo, sino al control de los usuarios de éstos respecto de unas obligaciones, cada vez más, que la legislación les impone por su condición de demandantes de empleo y, más precisamente, de perceptores de prestaciones de desempleo. Así, se pagará cuando la AC suministre a la administración alguna información, obtenida durante la prestación del servicio, que le sirva a ésta para iniciar un procedimiento que concluya con la imposición de una sanción al desempleado.

La Junta de Castilla y León autorizó el desembolso de más de 3,33 millones de euros destinados a la contratación de agencias de colocación que se coordinen con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León ECYL para incrementar la inserción en el mercado laboral de personas desempleadas, según ha informado el Consejo de Gobierno.

Tres colectivos son los prioritarios: desempleados inscritos como demandantes de empleo en las oficinas del ECYL y perceptores de Renta Garantizada de Ciudadanía; desempleados con una inscripción de entre tres y seis meses como demandantes de empleo en la oficinas de empleo, y jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de la Garantía juvenil y desempleados menores de 25 años. El objetivo es insertar 1.443 trabajadores desempleados en los ocho meses efectivos de la duración del contrato. La ejecución de los contratos implica la realización de acciones y medidas establecidas en el ámbito de las políticas activas de empleo destinadas a facilitar la inserción laboral de las personas desempleadas.

Estas medidas implican actuaciones de orientación, formación, intermediación, ayuda en la búsqueda de empleo, captación de ofertas de trabajo, promoción de candidatos y todas aquellas que sean necesarias para alcanzar el objetivo de la inserción efectiva del candidato.

#### **Contrato de colaboración**

El contrato es plurianual y abarca los ejercicios económicos correspondientes a 2014 y 2015, durante los cuales la ejecución se realizó durante un total de ocho meses. La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, a efectos del Sistema Nacional de Empleo, establece que la intermediación en el mercado de trabajo se realizará a través de los servicios públicos de empleo, por sí mismos o a través de las entidades que colaboren con los mismos, las agencias de colocación debidamente autorizadas y aquellos otros que reglamentariamente se determinen para los trabajadores en el exterior.

Por otra parte, el Plan de Estímulos para el Crecimiento y el Empleo 2014 de la Comunidad establece que la reforma del Servicio Público de Empleo potencia su labor orientada a la ocupación y reforzará la colaboración público privada en materia de intermediación laboral

Durante 2014 se realizaron los trámites necesarios para la adjudicación de dicho contrato.

El contrato se dividió en 3 lotes a efectos de acercar las prestaciones a los usuarios; así el Lote 1 abarca las provincias de León, Zamora y Salamanca; el Lote 2 Palencia, Valladolid y Ávila y en el Lote 3 están las provincias de Burgos, Soria y Segovia. En el año 2015 se formalizaron los contratos derivados de dicho Acuerdo Marco; así el 20 de abril de 2015 se formaliza los

contratos correspondientes al lote 1 y 3, adjudicados a la UTE NACIONAL DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN INTEGRADAS; la formalización del contrato del Lote 2 se realizó el 17 de abril con la empresa IBECON 2003. A partir de ese momento comenzaron las acciones objeto del contrato, esto es la inserción en el mercado laboral de las personas que sean remitidas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León; los colectivos a atender son:

- Desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo de Castilla y León perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía.
- Desempleados inscritos como demandantes de empleo entre 3 y 6 meses.
- Jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y desempleados menores de 25 años.

El 24 de junio de 2014 se publica en el BOE el anuncio de formalización de contratos del Acuerdo Marco con 80 agencias de colocación, que es con las que van a poder colaborar los Servicios Públicos de Empleo. Consecuencia del mismo se inició un procedimiento de contratación en Castilla y León laboral de personas desempleadas. La contratación fue autorizada por el Consejo de Gobierno el 28 de agosto, posteriormente se cursa invitación a las agencias seleccionadas. Durante 2014 se realizaron los trámites necesarios para la adjudicación de dicho contrato, el cual está previsto se desarrolle durante 2015. Su objeto es la inserción en el mercado laboral de las personas que sean remitidas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León;

Los colectivos, objeto del contrato son:

- Desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo de Castilla y León perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía.
- Desempleados inscritos como demandantes de empleo entre 3 y 6 meses.
- Jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y desempleados menores de 25 años.

El contrato abarca la totalidad de la Comunidad de Castilla y León, para una mejor gestión se ha dividido en tres lotes en base a la distribución geográfica:

- Zona 1: provincias de León, Zamora y Salamanca.
- Zona 2: provincias de Palencia, Valladolid y Ávila.
- Zona 3: provincias de Burgos, Soria y Segovia.

Los criterios de adjudicación fueron:

- La oferta económica (55 puntos)
- El número y distribución geográfica de las oficinas de atención a desempleados (30 puntos)
- Y las mejoras que se oferten (15 puntos).

Si bien durante 2015 se realizaron tanto servicios de adscripción como inserciones sólo se han facturado los correspondientes a la adscripción, ya que la inserción no se considera como tal hasta transcurridos 6 meses en el periodo de ocho meses, por lo que son facturadas y liquidadas en 2016. En relación al servicio de Adscripción, el contrato contemplaba un pago del 15%

por adscripción cuya cuantía dependía del colectivo al que perteneciera el demandante. La adscripción se realizó durante el primer mes, por lo que una vez comprobados los datos se hizo el primer pago por el siguiente importe.

Los datos de actuación de las Agencias de colocación objeto del contrato:

En el lote 1, en cuanto a los Desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo de Castilla y León perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía, se adscribieron 334 desempleados, en cuanto a los Desempleados inscritos como demandantes de empleo entre 3 y 6 meses, se adscribieron 1436, y en cuanto a los jóvenes menores de 30 años, se adscribieron 455, que suma un total de 2.225 adscripciones, que han facturado, un total de 137.485,01 €.

- En el lote 2, en cuanto a los Desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo de Castilla y León perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía, se adscribieron 277 desempleados, en cuanto a los Desempleados inscritos como demandantes de empleo entre 3 y 6 meses, se adscribieron 1506, y en cuanto a los jóvenes menores de 30 años, se adscribieron 493, que suma un total de 2.276 adscripciones, que han facturado, un total de 127.125,91 €.

- En el lote 3, en cuanto a los Desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo de Castilla y León perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía, se adscribieron 395 desempleados, en cuanto a los Desempleados inscritos como demandantes de empleo entre 3 y 6 meses, se adscribieron 1313, y en cuanto a los jóvenes menores de 30 años, se adscribieron 437, que suma un total de 2.145 adscripciones, que han facturado, un total de 143.233,67 €.

#### PAGOS POR ADSCRIPCIÓN - LOTES Y COLECTIVOS - CONTRATO DE AGENCIAS - DIC 2015

RGC	LOTE 1		LOTE 2		LOTE 3	
	ADSCRITOS		ADSCRITOS		ADSCRITOS	
<b>De 25 años o menos</b>	57	7.908,75 €	57	7.948,08 €	62	8.602,50 €
<b>De 26 a 29 años</b>	67	9.296,25 €	46	6.414,24 €	74	10.267,50 €
<b>De 30 a 44 años</b>	70	12.075,00 €	66	11.441,76 €	92	15.870,00 €
<b>De 45 a 54 años</b>	73	16.425,00 €	58	13.115,54 €	95	21.375,00 €
<b>De 55 años o más</b>	67	15.075,00 €	50	11.306,50 €	72	16.200,00 €
Subtotales	<b>334</b>	<b>60.780,00 €</b>	<b>277</b>	<b>50.226,12 €</b>	<b>395</b>	<b>72315</b>

<b>INSCRITOS 3 a 6 meses</b>						
<b>De 26 a 29 años</b>	310	6.975,00 €	344	7.777,84 €	261	5.872,50 €
<b>De 30 a 44 años</b>	369	8.302,50 €	370	8.365,70 €	349	7.852,50 €
<b>De 45 a 54 años</b>	354	9.292,50 €	419	11.053,22 €	349	9.161,25 €
<b>De 55 años o más</b>	403	18.135,00 €	373	16.870,79 €	354	15.930,00 €
Subtotales	<b>1.436</b>	<b>42.705,00 €</b>	<b>1.506</b>	<b>44.067,55 €</b>	<b>1.313</b>	<b>38.816,25 €</b>
<b>Jóvenes menores 25 años</b>						
<b>En paro de 3 a 6 meses</b>	90	2.025,00 €	139	3.142,79 €	104	2.340,00 €
<b>En paro de 6 a 12 meses</b>	127	5.477,51 €	130	5.634,20 €	109	4.701,17 €
<b>En paro más de 1 año</b>	116	9.570,00 €	127	10.529,57 €	107	8.827,50 €
<b>En paro más de 2 años</b>	122	16.927,50 €	97	13.525,68 €	117	16.233,75 €
Subtotales	<b>455</b>	<b>34.000,01 €</b>	<b>493</b>	<b>32.832,24 €</b>	<b>437</b>	<b>32.102,42 €</b>
<b>TOTALES</b>	<b>2.225</b>	<b>137.485,01 €</b>	<b>2.276</b>	<b>127.125,91 €</b>	<b>2.145</b>	<b>143.233,67 €</b>

En el Lote 1, formalizado con la empresa Sócrates, que abarca las provincias de León, Zamora y Salamanca, se han adscrito 2209 demandantes, de los cuales, más del 50% son mujeres, con edades de más de 45 años, el 40,47%, y el 34,94 % son parados de larga duración. Son discapacitados, 133, y 59 son inmigrantes. Destaca la provincia de León con 1117 adscripciones, lo que supone más del 50% de las adscripciones.

ADSCRIPCIONES LOTE I																									
COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA. SÓCRATES. LE-ZA-SA																									
Provincia	Beneficiarios	Distribución por sexos		DISTRIBUCIÓN POR EDADES										DESEMPLEO								Discapacitados	Inmigrantes	Importe	
		H	M	- 25 años		25 - 29		30 - 39		40 - 44		+ 44 años		- 6 meses		6 - 11		dic-24		24				Importe concedido	Importe PAGADO
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M		
León	1.117	546	571	83	93	127	122	76	69	32	48	228	239	133	137	32	22	217	178	76	127	57	42		
Salamanca	832	380	452	77	92	70	92	51	64	22	35	460	169	112	106	19	24	129	158	55	90	59	12		
Zamora	260	140	120	36	30	25	30	17	12	5	7	57	41	38	29	10	1	53	37	21	35	17	5		
<b>TOTAL</b>	<b>2.209</b>	<b>1.066</b>	<b>1.143</b>	<b>196</b>	<b>215</b>	<b>222</b>	<b>244</b>	<b>144</b>	<b>145</b>	<b>59</b>	<b>90</b>	<b>445</b>	<b>449</b>	<b>283</b>	<b>272</b>	<b>61</b>	<b>47</b>	<b>399</b>	<b>373</b>	<b>152</b>	<b>252</b>	<b>133</b>	<b>59</b>	<b>137.485,01</b>	<b>137.485,01</b>
OBSERVACIONES:																									
370 DEMANDANTES NO FIGURAN EN LOS DATOS DE MESES EN DESEMPLEO, YA QUE EN EL MOMENTO DE LA CONSULTA ESTÁN EN SITUACIÓN DE OCUPADOS Y, POR TANTO, SU TIEMPO EN DESEMPLEO ES 0.																									

En cuanto a las inserciones, se han registrado con la Agencia de colocación Sócrates, 53 inserciones, lo que supone un 2,39% de las adscripciones realizadas, cuatro fueron discapacitados y dos inmigrantes.



INSERCIÓNES LOTE I																									
COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA. SÓCRATES. LE-ZA-SA																									
Provincia	Beneficiarios	Distribución por sexos		DISTRIBUCIÓN POR EDADES												DESEMPLEO						Discapacitados	Inmigrantes	Importe	
		H	M	- 25 años		25 - 29		30 - 39		40 - 44		+ 44 años		- 6 meses		6 - 11		dic-24		24				Importe concedido	Importe PAGADO
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M		
León	26	16	10	0	1	6	4	3	1	2	2	5	2	5	4	6	3	4	3	1	0	2	2		
Salamanca	18	14	4	3	4	2	0	2	0	0	0	7	0	3	0	2	2	6	2	3	0	1	0		
Zamora	9	7	2	1	0	1	0	0	1	1	0	4	1	2	0	1	1	2	1	2	0	1	0		
TOTAL	53	37	16	4	5	9	4	5	2	3	2	16	3	10	4	9	6	12	6	6	0	4	2	2114,38	0

En el Lote 2, formalizado con la empresa IBECON que abarca las provincias de Ávila, Palencia y Valladolid, se han adscrito 2381 demandantes, de los cuales, más del 50% son mujeres, con edades de más de 45 años, el 39,52%, y el 31,66 % son parados de larga duración. Son discapacitados, 133, y 113 son inmigrantes. Destaca la provincia de Valladolid, con 1159 adscripciones, lo que supone casi el 50% de las adscripciones.

ADSCRIPCIONES LOTE II																									
COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA. IBECÓN. AV-PA-VA																									
Provincia	Beneficiarios	Distribución por sexos		DISTRIBUCIÓN POR EDADES										DESEMPLEO								Discapacitados	Inmigrantes	Importe	
		H	M	- 25 años		25 - 29		30 - 39		40 - 44		+ 44 años		- 6 meses		6 - 11		dic-24		24				Importe concedido	Importe PAGADO
				H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M		
Ávila	342	179	163	32	40	44	30	18	14	11	10	74	69	71	56	4	4	49	44	29	25	40	18		
Palencia	520	266	254	76	57	43	56	31	30	14	26	102	85	78	58	10	14	74	64	45	61	30	18		
Valladolid	1.519	714	805	149	146	145	168	78	105	56	61	286	325	228	187	40	45	239	284	110	79	63	77		
<b>TOTAL</b>	<b>2381</b>	<b>1159</b>	<b>1222</b>	<b>257</b>	<b>243</b>	<b>232</b>	<b>254</b>	<b>127</b>	<b>149</b>	<b>81</b>	<b>97</b>	<b>462</b>	<b>479</b>	<b>377</b>	<b>301</b>	<b>54</b>	<b>63</b>	<b>362</b>	<b>392</b>	<b>184</b>	<b>165</b>	<b>133</b>	<b>113</b>	<b>127125,91</b>	<b>127125,91</b>
<b>OBSERVACIONES:</b>																									
483 DEMANDANTES NO FIGURAN EN LOS DATOS DE MESES EN DESEMPLEO, YA QUE EN EL MOMENTO DE LA CONSULTA ESTÁN EN SITUACION DE OCUPADOS Y, POR TANTO, SU TIEMPO EN DESEMPLEO ES 0.																									

En cuanto a las inserciones, se han registrado con la Agencia de colocación IBECON, 76 inserciones, lo que supone un 3,19 % de las adscripciones realizadas, dos fueron de discapacitados y otras dos, de inmigrantes.

INSERCIÓNES LOTE II																										
COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA. IBECON. AV-PA-VA																										
Provincia	Beneficiarios	Distribución por sexos		DISTRIBUCIÓN POR EDADES										DESEMPLEO						Discapacitados	Inmigrantes	Importe				
		H	M	-25 años		25 - 29		30 - 39		40 - 44		+ 44 años		- 6 meses		6 - 11		dic-24				24	Importe concedido	Importe PAGADO		
				H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M			H	M			
Ávila	6	2	4	0	1	1	1	1	0	0	0	0	2	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1		
Palencia	24	18	6	6	1	3	1	4	1	1	0	4	3	4	1	6	1	5	4	3	0	1	1			
Valladolid	40	27	13	4	3	12	6	5	0	1	1	5	6	14	8	6	2	4	4	3	2	0	0			
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>47</b>	<b>23</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>16</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>11</b>	<b>19</b>	<b>10</b>	<b>13</b>	<b>4</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3362,62</b>	<b>0</b>	

En el Lote 3, formalizado con la empresa Sócrates que abarca las provincias de Burgos, Soria y Segovia, se han adscrito 2134 demandantes, de los cuales, más del 50% son mujeres, con edades de más de 45 años, el 40,95 %, y el 32,09 % son parados de larga duración. Son discapacitados, 106, y 254 son inmigrantes. Destaca la provincia de Burgos con 1326 adscripciones, lo que supone casi el 50% de las adscripciones.

ADSCRIPCIONES LOTE III																									
COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA. SÓCRATES. BU-SO-SG																									
Provincia	Beneficiarios	Distribución por sexos		DISTRIBUCIÓN POR EDADES										DESEMPLEO								Discapacitados	Inmigrantes	Importe	
		H	M	- 25 años		25 - 29		30 - 39		40 - 44		+ 44 años		- 6 meses		6 - 11		dic-24		24				Importe concedido	Importe PAGADO
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M				
<b>Burgos</b>	1.326	637	689	129	131	113	141	78	91	36	56	281	270	71	56	43	43	218	229	108	133	52	107		
<b>Segovia</b>	516	252	264	45	39	44	59	31	41	26	31	106	94	70	53	18	15	69	84	51	71	35	100		
<b>Soria</b>	292	134	158	34	35	28	30	20	18	3	9	49	66	51	54	9	10	37	48	14	22	19	47		
<b>Total</b>	<b>2134</b>	<b>1023</b>	<b>1111</b>	<b>208</b>	<b>205</b>	<b>185</b>	<b>230</b>	<b>129</b>	<b>150</b>	<b>65</b>	<b>96</b>	<b>436</b>	<b>430</b>	<b>192</b>	<b>163</b>	<b>70</b>	<b>68</b>	<b>324</b>	<b>361</b>	<b>173</b>	<b>226</b>	<b>106</b>	<b>254</b>	<b>143233,67</b>	<b>143233,67</b>
OBSERVACIONES:																									
557 DEMANDANTES NO FIGURAN EN LOS DATOS DE MESES EN DESEMPLEO, YA QUE EN EL MOMENTO DE LA CONSULTA ESTÁN EN SITUACION DE OCUPADOS Y, POR TANTO, SU TIEMPO EN DESEMPLEO ES 0.																									

En cuanto a las inserciones, se han registrado con la Agencia de colocación SÓCRATES, 54 inserciones, lo que supone un 2,53 % de las adscripciones realizadas, uno es discapacitados y tres inmigrantes.

INSERCIÓNES LOTE III																									
COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA. SÓCRATES. BU-SO-SG																									
Provincia	Beneficiarios	Distribución por sexos		DISTRIBUCIÓN POR EDADES												DESEMPLEO						Discapacitados	Inmigrantes	Importe	
		H	M	- 25 años		25 - 29		30 - 39		40 - 44		+ 44 años		- 6 meses		6 - 11		dic-24		24				Importe concedido	Importe PAGADO
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M		
Burgos	30	20	10	0	1	7	1	5	4	1	1	7	3	7	1	6	4	5	5	2	0	0	1		
Segovia	12	8	4	2	0	0	1	3	1	0	1	3	1	0	1	2	2	5	1	1	0	1	1		
Soria	12	8	4	4	0	1	2	2	1	0	1	1	0	2	1	3	3	1	0	2	0	0	1		
Total	54	36	18	6	1	8	4	10	6	1	3	11	4	9	3	11	9	11	6	5	0	1	3	2783,75	0

En el año 2015, se han impartido 16.037 acciones, y se han registrado 495 colocaciones. IBECON ha realizado 13208 acciones para 193 colocaciones, destacando en su mayoría las relativas a información (47%), y orientación (43%). UTE, Nacional de Agencias de colocación integradas, ha impartido 2829 acciones y ha realizado 302 colocaciones, en su mayoría de información (76,95%), y solo el 6% de orientación.

En el año 2015, se ha registrado 16.037 acciones de las cuales,

.-53% son de información.

.- 37% de orientación.

.- 7% de formación.

.- 3% de oferta.

	INDETERMINADO		OFERTA		FORMACIÓN		INFORMACIÓN		OFERTA DE MOVILIDAD		ORIENTACIÓN	
	IBECON 2003, S.L.	UTE Nacional de Agencias de Colocación Integradas	IBECON 2003, S.L.	UTE Nacional de Agencias de Colocación Integradas	IBECON 2003, S.L.	UTE Nacional de Agencias de Colocación Integradas	IBECON 2003, S.L.	UTE Nacional de Agencias de Colocación Integradas	IBECON 2003, S.L.	UTE Nacional de Agencias de Colocación Integradas	IBECON 2003, S.L.	UTE Nacional de Agencias de Colocación Integradas
ACCION			603	490	486	11	6.326	2.177			5.793	151
COLOCACION	193	302	193	302	193	302	193	302	193	302	193	302

Fuente: Sistema de Información del Mercado laboral (MERLIN)

COLOCACIONES. AGENCIAS DE COLOCACION .AÑO 2015

FUENTE: SISTEMA INFORMACION MERCADO LABORAL (MERLIN)

Conforme se desprende de la tabla adjunta en el año 2015 en Castilla y León, se detectaron 2.237 colocaciones comunicadas por las agencias de colaboración, de las cuales, 1.648, se registraron como contratos verificados, lo que viene a constituir, un 73,67 % sobre el total de colocaciones comunicadas.

Del total de contratos verificados, la mayor parte, el 63,53% se registraron con mujeres, y sólo el 0,6% se registraron con EETT. El número de atenciones comunicadas, se elevó 32.756, de las cuales, 32077 fueron personas atendidas. El 55,24% fueron mujeres atendidas. Del número total de personas atendidas, 24.072 fueron con demanda, 32.118 con personas físicas y con prestación, 32.118.

AGENCIAS DE COLOCACIÓN	Colocaciones Comunicadas	Contratos Verificados Total	Contratos Verificados Hombres	Contratos Verificados Mujeres	Nº Atenciones Comunicadas	Personas Atendidas Total	Personas Atendidas Hombres	Personas Atendidas Mujeres	Personas Contratadas	Contratos Verificados en ETT	Nº Atenciones con demanda	Nº Atenciones con PF	Nº Atenciones con prestación
CONFEDERACIÓN VALLISOLETANA DE EMPRESARIOS PLENITUD SOCIAL 2007,S.L.	2				519	519	305	214			360	500	127
LEONESA DE SERVICIOS DOMÉSTICOS, S.L.	1				10	9		9			8	10	3
FUNDACIÓN LESMES	5	4		4	34	34	14	20	4		4	34	2
INK LINGUA SERVICES (M <sup>a</sup> TERESA REGAIRA CRUZ)					507	507	169	338			292	505	126
ASOCIACIÓN TAS	6	5	2	3	33	33	21	12	5		28	31	10
ACADEMIA UNIVERSITARIA DE SALAMANCA S.L.	5	5	2	3	15	15	12	3	5		11	15	4
ESCUELA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS TORRES QUEVEDO S.L.	6	6		6	16	15	3	12	5		14	16	7
FUNDACIÓN CARFLOR	13	11	2	9	31	25	5	20	11		19	31	6
ASECAL	1				5	5	1	4			5	5	2
CÁMARA DE VALLADOLID					8	8	6	2			7	8	5
AVADECO (ASOCIACIÓN VALLISOLETANA DE COMERCIO)	3	1		1	23	23	5	18	1		19	23	4
FUNDACIÓN ASPANIAS BURGOS					5	5	2	3			5	5	1
ACADEMIA CARIBE					14	14	7	7			13	14	8
ASISTENCIAL DE CUIDADOS DOMICILIARIOS,S.L.					2	2		2			2	2	
ACADEMIA DEL TRANSPORTISTA DEL BIERZO AÑO 2000,S.L.	4	4	2	2	84	84	45	39	4		69	84	27
ACADEMIA DEL TRANSPORTISTA,S.L.	5	1		1	24	24	19	5	1	4	14	24	8

ILDEFE	10	7	2	5	81	81	41	40	7		76	81	34
AEMTA CASTILLA Y LEÓN	2	2	1	1	14	14	7	7	2		13	13	4
CONFEDERAC.DE ORGANIZAC. ZAM.DE EMPRES(CEOE-CEPYME ZAM)					1	1	1					1	
CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO	11	1		1	81	80	42	38	1		74	81	25
CARMEN RUBIO FERNÁNDEZ					5	5		5			4	5	1
GRUPO EDADES EUROPA SERVICIOS S.L.					1	1	1					1	
GRUPO PYGMA 03 CONSULTING, S.L.L.					2	2		2			2	2	
CONFEDERACIÓN DE ASOCIAC. EMPRESARIALES DE BURGOS (FAE)					1	1		1			1	1	1
CEMI MIRANDA, S.L.					5	5	3	2			3	5	2
CONFORTEC CENTRO DE FORMACIÓN S.L.					8	8	6	2			8	8	4
FUNDACIÓN GRAL. DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN Y DE LA EMPRE	1	1	1		25	25	7	18	1		19	23	6
CONFEDERACIÓN PALENTINA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES					7	7	3	4			5	7	2
COLÓN VALLADOLID, S.L.					10	10	6	4			10	10	3
CENTRAL SINDICAL INDEPEND. Y DE FUNCIONARIOS (CSI-CSIF)					11	11	5	6			10	11	6
F.E.S. BIERZO, S.L.	1	1		1	12	12	7	5	1		12	12	8
ASPRONA BIERZO	1	1		1	9	8	3	5	1		8	9	2
INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO	3				108	108	37	71			85	107	24
ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES SAN PABLO, SL					3	3	2	1			3	3	2
CONSULTORÍA DE FORMACIÓN I MÁRKETING VNIVERSITAS MAGIST					5	5		5			4	5	
FEDERACIÓN ORGANIZACIONES EMPRESARIALES SORIANAS FOES	3	2	1	1	34	33	10	23	2		23	34	7
ATENEO LEONÉS, S.L.					6	6	4	2			5	5	2



CARFLOR, S.L.	17	17	1	16	58	57	12	45	17		34	58	14
FORMAVIA EMPRESARIAL, S.L.					8	8	3	5			8	8	3
FUNDACIÓN INTRAS	31	27	16	11	35	22	13	9	15		20	35	3
ASPRODES FEAPS SALAMANCA					12	12	6	6			10	11	3
ESPÁVILA, FORMACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL					1	1		1			1	1	
ROLLÁN SEGURADO, S.L. (AUTOESCUELA EL PILAR)					1	1	1				1	1	
FUNDACIÓN PERSONAS	1	1	1		3	3	3		1		1	3	
FRANCISCO J. LÓPEZ RODRÍGUEZ (ACADEMIA CERVANTES)					6	6	1	5			6	6	3
ARRESTE, S.L.					1	1	1				1	1	1
INFORNAVAS, S.L.	2				2	1		1			2	2	
ACADEMIA LOGOS, S.L.					7	7	3	4			7	7	5
ASOCIACIÓN EMPLEACASTILLAYLEÓN	2	2		2	12	12	7	5	2		3	10	
CENTRO FORMATIVO PLANFORM, S.L.L.					8	8	3	5			5	8	2
CÁRITAS DIOCESANA BURGOS	16	12	1	11	64	62	5	57	12		48	62	7
ASPODEMI					1	1		1				1	
ASAMIMER					1	1		1			1	1	1
ASPRONA LEÓN	21	20	6	14	39	38	14	24	20		38	39	7
FEDERACIÓN EMPRESARIAL SEGOVIANA					8	8	3	5			7	8	4

FUENTE: SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MERCADO LABORAL ( MERLIN)

**.- ACTUACIONES EFECTUADAS AGENCIAS COLOCACION. AÑO 2015**

**Colocaciones .tipo de contrato**

En cuanto al tipo de contrato, el mayor número de contratos registrados son de obra o servicio a tiempo completo (27,67%), eventual o circunstancias de la producción a tiempo completo, (25 ,85%), y eventual o circunstancias de la producción a tiempo parcial (17,7%).

TIPO DE CONTRATO	COLOCACIONES
INDEFINIDO A TIEMPO COMPLETO	4
INDEFINIDO TIEMPO COMP. PERS.CON DISCAP.	3
INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL	8
INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL BONIFICADO	1
OBRA O SERVICIO A TIEMPO COMPLETO	137
EVENTUAL CIRCUNSTANCIAS PRODUCC. T.COMPL	128
INTERINIDAD A TIEMPO COMPLETO	38
PRÁCTICAS A TIEMPO COMPLETO	2
FORMACIÓN	6
TEMPORAL TIEMPO COMP. PERS. CON DISCAP.	1
OBRA O SERVICIO A TIEMPO PARCIAL	48
EVENTUAL CIRCUNSTANCIAS PRODUCC. T.PARCI	88
INTERINIDAD A TIEMPO PARCIAL	27
TEMPORAL T.PARCI.BONIF.EMPRESA INSERCIÓN	1
OTROS CONTRATOS	3

Fuente: Sistema de Información del Mercado laboral (MERLIN)

Por actividad económica, destacan de mayor a menor, las siguientes.

CONTRATO ACTIVIDAD ECONOMICA	COLOCACIONES
SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS	53
COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO DE VEHICU	46
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EMPLEO	46
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA. SEGUR	45
AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SERVICIOS	33
ASISTENCIA EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCI	24
SERVICIOS A EDIFICIOS Y ACTIVIDADES DE J	23
ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES SIN AL	16
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	14
SILVICULTURA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL	12
FABRICACIÓN DE BEBIDAS	11
FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR, REMOL	11
ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZAD	11
ACTIVIDADES SANITARIAS	11
INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN	10
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS	10
TRANSPORTE TERRESTRE Y POR TUBERÍA	10
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE OFICINA Y	10
ACTIVIDADES ASOCIATIVAS	9
OTROS SERVICIOS PERSONALES	9
EDUCACIÓN	8
ACTIVIDADES POSTALES Y DE CORREOS	7
INDUSTRIA DE LA MADERA Y DEL CORCHO, EXC	6
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCE	6

INGENIERÍA CIVIL	5
COMERCIO AL POR MAYOR E INTERMEDIARIOS D	5
REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y	4
ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES ANEXAS AL T	4
SERVICIOS TÉCNICOS DE ARQUITECTURA E ING	4
FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES	3
VENTA Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	3
PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO	3
ACTIVIDADES DE CREACIÓN, ARTÍSTICAS Y ES	3
ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE	3
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁ	2
FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.O	2
RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE R	2
ACTIVIDADES DE LAS SEDES CENTRALES. ACTI	2
ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN	2
ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADO	2
INDUSTRIA DEL PAPEL	1
ARTES GRÁFICAS Y REPRODUCCIÓN DE SOPORTE	1
INDUSTRIA QUÍMICA	1
EDICIÓN	1
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	1

Fuente: Sistema de Información del Mercado laboral (MERLIN)

#### VI.- ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SPE RESPECTO DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

El ECYL, en tanto que Servicio Público de Empleo, uno de los aspectos que está poniendo en marcha a raíz de los procesos de Reforma iniciados a finales del 2013, y con más intensidad durante el año 2014, ha sido la aplicación de encuestas de calidad a sus usuarios. El ECYL, siendo consciente de que su mejora pasa por conocer la satisfacción y la opinión de sus usuarios respecto a los servicios que presta, ha iniciado un proceso progresivo de introducir el uso de las encuestas de calidad en algunos de sus servicios de intermediación y orientación

laboral. Para ello ha recurrido a una aplicación informática de la Junta de Castilla y León denominada APEN (Aplicación de Encuestas), que permite de una forma online crear una encuesta, publicarla, rellenarla y obtener las respuestas de los encuestados, superando los inconvenientes que conlleva las encuestas en papel.

De tal forma, que durante el año 2014, el ECYL ha elaborado protocolos de los servicios que presta que durante el año 2014 el ECYL ha elaborado Protocolos de los servicios que presta en su red de Oficinas de Empleo y en algunos de ellos ya incluye la aplicación de cuestionarios de calidad.

Los siguientes son una muestra:

- En el Protocolo de Demandas de Empleo se imparte un servicio a los nuevos usuarios que se denomina “Sesión informativa de primera inscripción”, y al final de la cual se remite por correo electrónico o mediante un mensaje al teléfono móvil de los usuarios una encuesta online de calidad.
- En el Protocolo de Orientación Laboral a las personas que finalizan un itinerario de orientación el técnico les remite posteriormente una breve encuesta de calidad, también por email, y últimamente además a través de un mensaje al teléfono móvil.
- En el mes de diciembre de 2014 se remitió un cuestionario de satisfacción a una muestra de 6.000 usuarios que habían participado recientemente en el Plan de Atención Personalizada.
- De una forma similar, los técnicos de la Red EURES de Castilla y León han comenzado a utilizar durante el 2014 una encuesta de calidad online insertada en el pie de firma de todos sus mensajes de correo electrónico dirigidos a los usuarios de este servicio.
- Asimismo, se ha realizado una encuesta de satisfacción a los usuarios de las entidades colaboradoras.

#### **Encuesta de satisfacción de los usuarios respecto de las entidades colaboradoras.**

**Trabajo de campo:** Muestra de 3.000 usuarios de las Entidades Colaboradoras del ECYL a los que se les remitió el cuestionario a través del correo electrónico. El universo del colectivo de usuarios que fueron atendidos por Entidades Colaboradoras del ECYL era de 8.916, los cuales recibieron algún servicio de orientación o de autoempleo (entre abril y septiembre de 2015).

#### **1. SATISFACCIÓN CON EL SERVICIO RECIBIDO**

Analizando estos resultados se ha valorado el servicio recibido con buena nota, y que tan sólo 3 personas de cada 10 encuestadas, ha valorado como negativo el servicio.

Destaca la respuesta “Bastante satisfecho” (35% de los encuestados) la cual junto a “Muy satisfecho” (13%), suponen casi la mitad de las respuestas. Las respuestas desfavorables (“Poco satisfecho” y “Muy poco satisfecho”) alcanzan el 28%.

Respecto de las agencias de colocación privadas, el 40% de los encuestados valoran favorablemente el servicio recibido y un 25%, lo valora de modo desfavorable.

#### **2. LOS CONTENIDOS DE LA INFORMACIÓN/ASESORAMIENTO RECIBIDOS LE HAN SIDO ÚTILES.**

En las entidades de colocación privadas, un 40% de los encuestados valora la respuesta de modo desfavorable, y un 35% de los encuestados valora la respuesta de modo favorable. El resto de los encuestados, no saben, o no contestan.

### **3. EL MATERIAL FACILITADO HA SIDO ADECUADO.**

El 35 % de los encuestados valora positivamente la respuesta, y otro 35% valora negativamente la respuesta. Las contestaciones positivas suponen el 45% de los votos mientras que las negativas, tan sólo suponen el 21%. Por lo general, los encuestados están satisfechos con el material facilitado.

En las agencias de colocación privadas, el 36% de modo valora de modo favorable la respuesta, el 25% valora negativamente la respuesta y el resto, no sabe o no contesta.

### **4.- ¿EL HORARIO DE ATENCIÓN HA SIDO ADECUADO?**

El 65% de los encuestados, han valorado de modo positivo la respuesta; el 14% de los encuestados han valorado negativamente la respuesta, y el resto, no sabe o no contesta.

En las agencias de colocación privadas, el 60 % de los encuestados valoran positivamente la respuesta.

### **5. EL/LOS TÉCNICO/S QUE LE HA/N ATENDIDO ¿LE HAN PARECIDO PROFESIONALES COMPETENTES?**

En relación a esta cuestión, las personas que han participado en el siguiente test de control de la calidad del servicio, han podido elegir entre 5 posibles opciones para estimar la competencia de los técnicos que les han atendido.

Los datos han sido positivos. Las respuestas favorables suponen en torno al 65% del total, mientras que las desfavorables son tan sólo el 13%. En las agencias de colocación, (62%) están satisfechos con la atención recibida y tan sólo el 16% valora la atención recibida de modo negativo.

### **6. ¿EL/LOS TÉCNICO/S HA/N SIDO CLARO/S EN SUS EXPLICACIONES?**

El 70 % de los encuestados, está de acuerdo con el nivel de claridad de las explicaciones de los técnicos; el 9% no está de acuerdo, y el 21 % restante, no sabe / no contesta.

### **7.-LAS DUDAS QUE HE PLANTEADO SE HAN RESUELTO DE FORMA CLARA Y CONCISA.**

El 64% de los encuestados, valoran la respuesta de modo favorable, y un 11 % de los encuestados lo hacen de modo desfavorable. Como en la cuestión anterior, los datos obtenidos por las distintas entidades son muy similares entre sí.

**8. ¿EL/LOS TÉCNICO/S SE HA/N MOSTRADO INTERESADO/S EN AYUDARME?** En todas las entidades, los votos favorables representan más del 50% y tan solo un 14% de los encuestados valoran la respuesta de modo desfavorable.

**9. ME HA RESULTADO FÁCIL ENCONTRAR LA OFICINA DE LA ENTIDAD.**

En esta cuestión obtenemos información de si las oficinas de la entidad son fáciles de encontrar por los encuestados. Un 33% del total de las personas encuestados, valoran la respuesta de modo positivo el nivel más alto de acuerdo con el enunciado, y solo un 10%, valoran la respuesta de modo negativo.

En general, se confirman los datos obtenidos en general: la mayor parte de los votos son favorables ( 70 % del total), y apenas un 10% de los votos son desfavorables.

**10. LAS INSTALACIONES SON ADECUADAS (ACCESIBILIDAD, CONFORTABILIDAD).**

Se solicita a los participantes que cuenten su opinión acerca de si las instalaciones le parecen las adecuadas.

Los votos favorables representan más del 60% de los votos totales, siendo la opción "Bastante" el 48% de los votos totales de los participantes en la encuesta .Los votos desfavorables representan sólo el 13% del total.

En las agencias de colocación privadas, el 56 % de los votos son favorables y un 18% son desfavorables.

**11. ¿RECOMENDARÍA EL SERVICIO DE ESTA ENTIDAD A OTRAS PERSONAS?**

De acuerdo a esta parte del cuestionario, se pregunta a los encuestados sí podrían recomendar el servicio a otras personas.

El 56 % de los votos son favorables, mientras que el 20 % son desfavorables.

En las agencias de colocación privadas, se han obtenido peores resultados, ya que los votos favorables no llegan al 50 %

**12. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS QUE ESTIME OPORTUNAS PARA MEJORAR EL SERVICIO PRESTADO.**

En este apartado, se adjuntan las sugerencias, las recibidas por algunos participantes de las encuestas, puesto que es una pregunta abierta a los encuestados. Hay 166 opiniones negativas y/o sugerencias y 21 valoraciones positivas. El resto de las encuestas no mostraban ninguna opinión/valoración.

**SUGERENCIAS**

- .-Utilizar medios electrónicos más adecuados.
- .- Disponer de medios personales especializados para atención individualizada, mejoraría el servicio prestado.
- .-Introducir nuevos criterios de selección de las entidades colaboradoras, (domicilio del demandante de empleo).

- .- Publicar ofertas de empleo limitadas a limpieza y cocina.
- .- La mayoría de las ofertas no pasan por las agencias de colocación.
- .-Trato directo con la agencia colaboradora. Si pudiera facilitarse el contacto con empresas colaboradoras a la hora de poder presentar currículum o realizar entrevistas de trabajo.
- .-Homogeneidad de grupos para recibir el servicio prestado.
- .-Se debería ofrecer formación para acceder a un puesto de trabajo para el que haya demanda de trabajadores
- .-Que se mejoren las condiciones de trabajo, ya que la mayoría de los empleos que se ofertan tienen unas condiciones muy precarias.
- .-Se reclama mayor intervención por parte del Servicio Público de Empleo.
- .- Incrementar la demanda de ofertas de empleo para gente sin experiencia laboral.
- .- Incrementar la duración de los servicios.
- .- Incrementar servicios a colectivos de mayores de 45 años y de mayores de 55 años. La externalización no es la más adecuada deberían seleccionar más a las empresas.
- .- Incrementar los servicios de información, formación y orientación.
- .- Mejorar los procesos de selección.
- .- Homogeneidad de grupos deberían ser más homogéneos.

#### **OPINIONES FAVORABLES**

- .- Profesionalidad, disponibilidad y trato correcto.
- .- Buena organización, buen servicio y disponibilidad.
- .- Interesante para orientar a jóvenes en busca de su primer empleo.
- .- El curso ha resuelto dudas laborales con buena información por parte del formador.

#### **VII.- CONCLUSION**

La reducción del número de desempleados es objetivo prioritario de las administraciones públicas. El de 29 de enero 2014 se firmó, en el seno del Diálogo Social, el Acuerdo de Reforma del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL), con el fin de conseguir la máxima eficacia de este organismo en sus funciones: la intermediación, la ocupación y la gestión de las políticas de empleo. En dicho acuerdo y con el objetivo de establecer una gestión basada en la accesibilidad y proximidad de los servicios, y en la cooperación con todos los actores de las políticas activas de empleo, se establece una medida para impulsar modelos de cooperación estables basados en objetivos verificables, con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, otras administraciones, entidades y empresas, incluyendo la colaboración en todo el proceso de intermediación con las agencias de colocación autorizadas. Asimismo en el acuerdo se definen las características del ECYL, entre las que se apunta su configuración como un servicio que trabaje en colaboración con las agencias de colocación autorizadas “para la puesta en práctica de una política nacional de organización del mercado de trabajo”.



El 24 de junio de ese mismo año, se publica en el BOE el anuncio de formalización de contratos del Acuerdo Marco con 80 agencias de colocación, que son con las que van a poder colaborar los Servicios Públicos de Empleo, entre ellos, el Servicio Público de Empleo de la comunidad de Castilla y León, que se adjudicó en el año 2015, a Agencia de colocación IBECON, y la empresa SOCRATES con el objeto de la insertar en el mercado laboral las personas que sean remitidas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. La Junta de Castilla y León autorizó el desembolso de más de 3,33 millones de euros destinados a la contratación de agencias de colocación que se coordinen con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León ECYL para incrementar la inserción en el mercado laboral de personas desempleadas. El objetivo es insertar 1.443 trabajadores desempleados en los ocho meses efectivos de la duración del contrato.

Tres fueron los colectivos prioritarios: desempleados inscritos como demandantes de empleo en las oficinas del ECYL y perceptores de Renta Garantizada de Ciudadanía; desempleados con una inscripción de entre tres y seis meses como demandantes de empleo en la oficinas de empleo, y jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de la Garantía juvenil y desempleados menores de 25 años. La ejecución de los contratos implica la realización de acciones y medidas establecidas en el ámbito de las políticas activas de empleo destinadas a facilitar la inserción laboral de las personas desempleadas.

Estas medidas implican actuaciones de orientación, formación, intermediación, ayuda en la búsqueda de empleo, captación de ofertas de trabajo, promoción de candidatos y todas aquellas que sean necesarias para alcanzar el objetivo de la inserción efectiva del candidato

El contrato abarca la totalidad de la Comunidad de Castilla y León, para una mejor gestión se ha dividido en tres lotes en base a la distribución geográfica:

- Zona 1: provincias de León, Zamora y Salamanca.
- Zona 2: provincias de Palencia, Valladolid y Ávila.
- Zona 3: provincias de Burgos, Soria y Segovia.

Los datos de actuación de las Agencias de colocación objeto del contrato:

En el lote 1, en cuanto a los desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo de Castilla y León perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía, se adscribieron 334 desempleados, en cuanto a los Desempleados inscritos como demandantes de empleo entre 3 y 6 meses, se adscribieron 1436, y en cuanto a los jóvenes menores de 30 años, se adscribieron 455, que suma un total de 2.225 adscripciones, que han facturado, un total de 137.485,01 €.

En el lote 2, en cuanto a los desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo de Castilla y León perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía, se adscribieron 277 desempleados, en cuanto a los Desempleados inscritos como demandantes de empleo entre 3 y 6 meses, se adscribieron 1506, y en cuanto a los jóvenes menores de 30 años, se adscribieron 493, que suma un total de 2.276 adscripciones, que han facturado, un total de 127.125,91 €.

En el lote 3, en cuanto a los desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo de Castilla y León perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía, se adscribieron 395 desempleados, en cuanto a los Desempleados inscritos como demandantes de empleo entre 3 y 6 meses, se adscribieron 1313, y en cuanto a los jóvenes menores de 30 años, se adscribieron 437, que suma un total de 2.145 adscripciones, que han facturado, un total de 143.233,67 €.

De las actuaciones realizadas podemos concluir lo siguiente:

Los resultados obtenidos son satisfactorios, las acciones de orientación, asesoramiento e intermediación laboral que se realizan con los desempleados han sido positivas; se ha trabajado con parados de larga duración, menores de 25 años, y perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía. En estos seis meses, las dos agencias han trabajado con 15.000 desempleados, más o menos cinco mil en cada zona geográfica, y se están consiguiendo resultados que permiten garantizar que se cumplirá con el objetivo inicial marcado por la Junta de Castilla y León.

En el Lote 1, formalizado con la empresa Sócrates, que abarca las provincias de León, Zamora y Salamanca, se han adscrito 2209 demandantes, de los cuales, más del 50% son mujeres, con edades de más de 45 años, el 40,47%, y el 34,94 % son parados de larga duración. Son discapacitados, 133, y 59 son inmigrantes. Destaca la provincia de león con 1117 adscripciones, lo que supone más del 50% de las adscripciones. En cuanto a las inserciones, se han registrado con la Agencia de colocación Sócrates, 53 inserciones, lo que supone un 2,39% de las adscripciones realizadas, cuatro fueron discapacitados y dos inmigrantes.

En el Lote 2, formalizado con la empresa IBECON que abarca las provincias de Ávila, Palencia y Valladolid, se han adscrito 2381 demandantes, de los cuales, más del 50% son mujeres, con edades de más de 45 años, el 39,52%, y el 31,66 % son parados de larga duración. Son discapacitados, 133, y 113 son inmigrantes. Destaca la provincia de Valladolid, con 1159 adscripciones, lo que supone casi el 50% de las adscripciones. En cuanto a las inserciones, se han registrado con la Agencia de colocación IBECON, 76 inserciones, lo que supone un 3,19 % de las adscripciones realizadas, dos fueron de discapacitados y otras dos, de inmigrantes.

En el Lote 3, formalizado con la empresa Sócrates que abarca las provincias de Burgos, Soria y Segovia, se han adscrito 2134 demandantes, de los cuales, más del 50% son mujeres, con edades de más de 45 años, el 40,95 %, y el 32,09 % son parados de larga duración. Son discapacitados, 106, y 254 son inmigrantes. Destaca la provincia de Burgos con 1326. En cuanto a las inserciones, se han registrado con la Agencia de colocación SÓCRATES, 54 inserciones, lo que supone un 2,53 % de las adscripciones realizadas, uno es discapacitados y tres inmigrantes, lo que supone casi el 50% de las adscripciones.

En el año 2015 en Castilla y León, se han impartido 16.037 acciones, y se han registrado 495 colocaciones. IBECON ha realizado 13208 acciones para 193 colocaciones, destacando en su mayoría las relativas a información (47%), y orientación (43%); UTE, Nacional de Agencias de colocación integradas, ha impartido 2829 acciones y ha realizado 302 colocaciones, en su mayoría de información (76,95%), y el 6% de orientación. El mayor número de colocaciones se registran en Valladolid, 23,43%, Burgos, 17,37% y Palencia 13,73 %. La provincia que registra el menor número de colocaciones es Soria, 2,82%.

Es necesario seguir avanzando en esta senda de la colaboración, ampliando el ámbito de actuación a otro tipo de desempleados sectoriales o diferentes franjas de edad, sexo..., por ello, a la vez que se amplíen los agentes privados de intermediación, es imprescindible que se mantenga la coordinación del ECYL con las Empresas de Trabajo Temporal y las Agencias de Colocación y Recolocación que actúen en labores de intermediación, orientación y ayuda en la búsqueda de empleo, en la que el Servicio Público de Empleo, consiga ejercer un papel sustancial en la intermediación pública entre empresas y personas trabajadoras para avanzar de una forma efectiva en la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.

Se considera, que por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, debe primar la ejecución en la realización de las labores de atención, orientación, formación e inserción laboral a las personas demandantes de empleo de la Comunidad, y el establecimiento de mecanismos que permitan un mayor conocimiento de las vacantes de las empresas que posibiliten al sistema público concertar un mayor volumen de ofertas de empleo con las demandas, con el fin de conseguir una mayor intermediación.. La intermediación en el mercado de trabajo se mide a través de unos índices propios contruidos a partir de los datos aportados por el Servicio Público de Empleo, en cuanto a su intervención en las colocaciones, sin embargo sigue sin existir un índice oficial de la intermediación laboral.

Es necesario que el ECYL, sea un órgano efectivo en la consecución de sus objetivos, adaptándose de forma continua a los cambios en el mercado productivo y laboral, para ser capaz de ofrecer un servicio de valor añadido, tanto a las personas trabajadoras como a las empresas de la Comunidad, mediante una labor personalizada, intensificando los esfuerzos a favor de aquellas personas que tengan itinerarios laborales irregulares, con numerosas salidas y entradas al mercado laboral, así como jóvenes, mujeres, parados de larga duración y mayores de 55 años, al ser colectivos que tienen más dificultades para la inserción laboral.

FUENTE: NORMATIVA REGULADORA

DOCUMENTACIÓN SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO. ECYL.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AGENCIAS PRIVADAS DE COLOCACIÓN DE GEMMA MARIA GONZÁLEZ SOBRINO/ JOSE LUIS LAZARO SANCHEZ U.HUELVA

SISTEMA DE INFORMACIÓN MERCADO LABORAL .MERLIN .SISPE

**PLAN ACTUACIONES ORE**

